

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA  
PERUANA"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MDSJB-A**

San Juan de Bigote, 08 de Abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE**

**VISTO:**

El Informe N°080-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 08 de abril del 2025, Informe N°066-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 08 de abril del 2025, Informe N°168-2025-MDSJB-GlyDT/ING.CDLV, de fecha 03 de abril del 2025, Informe N°0030-2025-MDSJB-SGUFEP/ING.JDHTS, de fecha 18 de Febrero del 2025, Memorandum N°115-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 06 de febrero del 2025, Carta N°026-2025-CSP, de fecha 05 febrero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Sobre el particular, conviene señalar que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I de su Título Preliminar estipula que: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

De igual modo, el Artículo II, del Título Preliminar de la norma acotada, establece que: "Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeciones al Ordenamiento Jurídico".

En principio, debe precisarse que la garantía institucional de la autonomía municipal está reconocida por el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N.° 27680, que establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)".

En este sentido, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.° 0007-2001-AA/TC, mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) [Fund. Jur. N.° 6]. Es decir, se garantiza a los gobiernos locales,





en los asuntos que constitucionalmente les atañen, el desenvolvimiento de las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. El reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, entendida en sentido estricto, implicaría sólo la posibilidad de reglamentar las competencias previamente atribuidas por la Constitución o por una ley.

Al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

Por otro lado, se debe de tener en cuenta que, el Expediente Técnico, es el conjunto de documentos de carácter técnico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Es por ello que el expediente técnico reviste especial trascendencia en el desarrollo de la obra, razón por la cual resulta necesario que este se elabore correctamente, para evitar perjuicios en contra de la Entidad.

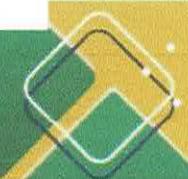
Que, el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 34", numerales 34.1, 34.2 literales a) y b), y 34.3, lo siguiente:

**"Artículo 34. Valor referencial**

**34.1.** En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

**34.2.** El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

- a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.





**El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.**

- b) *En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.*

**34.3** *El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia*

*Al respecto, se aprecia que el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de la Ciudad de Bigote, Distrito de San Juan de Bigote -Provincia de Morropón Departamento de Piura" CUI N° 2455293; cuenta con la aprobación del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad, por lo que al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de la Gerencia antes indicada; esta Dependencia considera viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza.*

*Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs' se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que*

*Que, mediante Carta N°026-2024-CSP, de fecha 05 de febrero del 2025, el consultor CONSORCIO SUPERVISION PIURA remite el Levantamiento de Observaciones del IV entregable del Servicio de Consultoría EXPEDIENTE TECNICO del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" Código SNIP N°2455293.*

*Que, mediante Memorandum N° 115-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 06 de febrero del 2025 la Gerencia municipal deriva la documentación para evaluación, observación y/o aprobación del del IV entregable del Servicio de Consultoría EXPEDIENTE TECNICO del PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" Código SNIP N°2455293.*



☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane  
111 - Bigote





Que, mediante Informe N°030-2025-MDSJB-SGUFYEP/ING.JDHTS, de fecha 18 de febrero del 2025, el Subgerente de la SGUFYEP emite la aprobación del IV entregable del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2455293 a cargo del CONSORCIO SUPERVISION PIURA.

Que, mediante Informe N°168-2025-MDSJB-GLYDT/ING.CDLV, de fecha 03 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad, se dirige ante el Despacho de la Gerencia Municipal con la finalidad de solicitar aprobación del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de la Ciudad de Bigote, Distrito de San Juan de Bigote - Provincia de Morropón - Departamento de Piura" CUI N° 2455293, indicando en sus recomendaciones lo siguiente:



c) Se concluye que el expediente técnico esta conforme a lo solicitado por lo tanto se **OTORGA LA APROBACIÓN** según lo señalado en el capítulo III del presente en precedente al documento de referencia.



d) Se concluye que según expediente técnico de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE PROVINCIA DE MORROPON -DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2455293, tiene un costo de la inversión de 26,211.524.37 Veintiseis millones doscientos once mil quinientos veinticuatro con 37/100 soles con precios al mes de marzo del 2025, con un plazo de ejecución de (360.0) trescientos sesenta y seis días calendarios y será ejecutado bajo la modalidad CONTRATA y bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS.



Que, a través del Informe N°066-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 08 de abril del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, emite opinión favorable donde se apruebe el Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE PROVINCIA DE MORROPON -DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2455293, y se emita la Resolución de Alcaldía.



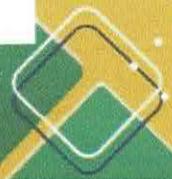
Que, mediante Informe N°080-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 08 de abril del 2025, Gerencia Municipal se dirige al Titular del Pleno y solicita se emita Resolución de Alcaldía donde se apruebe el Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2455293, y se emita la Resolución de Alcaldía.



☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane 111 - Bigote





Que, con proveído S/N de fecha 08 de abril del 2025, el Titular del Pleno ordena a esta Secretaría General emitir la Resolución de Alcaldía donde se apruebe el Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE PROVINCIA DE MORROPON -DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2455293.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BIGOTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE PROVINCIA DE MORROPON -DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2455293.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JUAN DE BIGOTE  
PROF. VICTOR RAM. JIMENEZ ESPINOZA  
ALCALDE



☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane  
111 - Bigote

